

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00044-00

AUTO No. 909

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **NEYI CAROLINA CASTILLO RIVERA**.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ